



**ACUERDO No. CSJATA22-167**  
**30 de junio de 2022**

***Magistrada Ponente (E) Doctora: Paola Santander Caviedes***

*“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se resuelve una solicitud de rotación de empleado Judicial al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

**ANTECEDENTES**

Que las Magistradas de esta Corporación sostuvieron reunión el 2 de marzo de 2022 con la Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, en la cual se expuso la situación por la que atravesaba ese despacho judicial, por los cuantiosos trámites pendientes por resolver y que había sido encontrados desde el ingreso en dicho cargo, una vez planteadas las dificultades, como opción para mejorar y avanzar en la normalización de la crisis, la Juez solicitó que se aprobara la rotación de dos empleados.

Que mediante Sala ordinaria se presentó como proposición siendo radicada bajo el No. CSJATL22-1951 ante esta Corporación, con el fin de que se adelantara el estudio de viabilidad de esa medida.

**CONSIDERA:**

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

***ARTÍCULO 7°.*** *Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.*

Que vista la solicitud se procedió a efectuar una verificación de la información estadística registrada en las Estadísticas de Movimiento de Procesos consolidadas por Despacho –



ENERO A DICIEMBRE DE 2021 respecto a los Reportes de Gestión en el Sistema Estadístico de la Rama Judicial SIERJU de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, encontrándose lo siguiente:

<b>FUNCIONARIO DESPACHO</b>	<b>INVENTARIO INICIAL</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>INVENTARIO FINAL</b>
Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	4389	467	353	4503
Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	1271	1355	964	1662
Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	595	738	709	623
Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	823	721	683	858
Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	977	851	1194	634
Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	823	1051	740	1140
Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	852	1076	827	1104
Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	632	1047	727	949
Juzgado 011 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	506	1052	825	733
Juzgado 012 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	818	1029	1030	816
Juzgado 013 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	1052	1066	1292	818
Juzgado 014 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	876	1078	800	1154
Juzgado 015 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	1059	1034	1001	1091
Juzgado 016 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	1015	1069	777	1307
Juzgado 017 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	458	1088	998	547
Juzgado 018 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	480	1086	1058	508



Juzgado 019 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	679	1070	970	779
Juzgado 020 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	728	1069	852	943
Juzgado 021 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	586	986	809	763
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	532	1081	975	638

Es importante mencionar que, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias múltiples, reportó de manera tardía las estadísticas del periodo 2021, precisamente debido a la situación de congestión que presenta y en el último trimestre del año 2021 indicó:

FUNCIONARIO DESPACHO	INVENTARIO INICIAL	TOTAL INGRESOS	TOTAL EGRESOS	INVENTARIO FINAL
Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	1910	151	160	1901

Ahora bien, respecto a la planta de los Despachos Judiciales de esta especialidad tenemos que tienen la siguiente:

#### PLANTA DE PERSONAL

- JUEZ
- SECRETARIO
- SUSTANCIADOR
- CITADOR

#### **Análisis de la situación de los Juzgados 17 y 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

Que los Juzgados 17 y 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla se encuentran adscritos al Distrito de Barranquilla. Además, que en el reporte estadístico a corte diciembre de 2021, arrojó:

Total de Inventario Final Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla: 547 procesos

Total de Inventario Final Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla: 763 procesos

Los Juzgados 21 y 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por su parte, se encuentran compuestos de la siguiente planta de personal:



## PLANTA DE PERSONAL

- JUEZ
- SECRETARIO
- OFICIAL MAYOR
- OFICIAL MAYOR
- ESCRIBIENTE
- ESCRIBIENTE
- ASISTENTE JUDICIAL

Se hace este análisis, teniendo en cuenta que se trata de dos despachos judiciales que a manera general tienen una carga muy por debajo de la carga que terminó manejando el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, sumado a que cuentan con una planta superior de empleados.

### **Pertinencia de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016**

Ahora bien, hecha la anterior precisión se aclara que en la actualidad existe una necesidad apremiante de fortalecimiento de funciones para atender la gran carga de procesos y en general, las solicitudes que se presentan para conocimiento del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y que la misma está siendo atendida por un empleado, de acuerdo al sistema de coordinación implementado por los Jueces de esa especialidad en el que semanalmente se rotan dicha función.

Sin embargo, por el alto volumen de procesos que se manejan en el inventario, sumado a que de manera detallada la Juez solicitante ha soportado sobre el cuantioso número de trámites que se encuentran pendientes por adelantar y que fueron encontrados desde que tomó posesión en dicho cargo, sumado a la planta de personal insuficiente, resulta improbable poder continuar atendiendo esa función y paralelamente la demanda de justicia en el actual contexto de emergencia, teniendo en cuenta las limitaciones de personal y la cantidad considerablemente alta de asuntos que deben atender, y que por la perentoriedad de los términos judicial, requieren una mayor exigencia de un equipo de trabajo.

Así las cosas, esta Sala valoró no sólo la problemática del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, sino además, el impacto que la medida conllevaría, considerando que existen suficientes elementos para considerar la pertinencia de dar aplicación a la medida de traslado de empleados artículo 7 del Acuerdo No PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 de los Juzgados 21 y 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Lo anterior, teniendo presente que los mencionados despachos judiciales tienen un volumen de trabajo en capacidad de atender según la planta de cargos con la que estarían durante la medida, lo cual permite considerar viable la aplicación de la medida sin que con ella se generen afectaciones en su habitual desempeño judicial.

De manera, que en vista de la necesidad de la implementación de una estrategia de fortalecimiento en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y con fundamento en los principios de colaboración armónica, prestación oportuna y eficiente del servicio de administración de justicia esta Seccional se dispondrá el traslado transitorio de la doctora DANIELA DIAZ en condición de Oficial Mayor del Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado



Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a partir del 25 de agosto de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2022; y el traslado transitorio de la doctora Gianelly Insignares en condición de escribiente del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a partir del 25 de agosto de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2022.

Las empleadas sujeto del traslado transitorio ejercerá las labores de atención de procesos y solicitudes del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, siguiendo los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*

Para la implementación de la anterior medida, la Doctora Rosmery Pinzón De la Rosa, en su condición Juez 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y el Doctor David Roca Romero, en su condición Juez 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, proferirán los actos administrativos necesarios para la ejecución de la anterior medida, e informará a esta Sala su inicio, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de esta.

A su vez, la Doctora Marcia Bermúdez Rojas en su condición de Jueza Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, deberá mantener informada a esta Seccional sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

En este orden de ideas, esta Sala considera viable la rotación y traslado transitorio, de la doctora DANIELA DIAZ en condición de Oficial Mayor del Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a partir del 25 de agosto de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2022; y el traslado transitorio de la doctora Gianelly Insignares en condición de escribiente del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para que apoye en los tramites asignados por la funcionaria solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** *Trasladar* transitoriamente a partir del 25 de agosto de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2022 a la doctora Daniela Díaz en condición de Oficial Mayor del Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla; y por el mismo periodo a la doctora Gianelly Insignares en su condición de Escribiente del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

**ARTICULO 2°:** la Doctora Rosmery Pinzón De la Rosa, en su condición Juez 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el Doctor David Roca Romero, en su condición Juez 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y la Doctora Marcia Bermúdez Rojas en su condición de Jueza Primera de



Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, rendirán un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informarán cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

**ARTICULO 3º:** Comunicar el presente Acuerdo a los Jueces 21 y 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y a la Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

**ARTICULO 4º:** Comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para que en coordinación con la oficina de Sistemas, programe una jornada de capacitación de manera virtual a los empleados objeto del traslado, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

**ARTICULO 5º:** Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

**ARTICULO 6º:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTICULO 7º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.